

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1507


-GG-ESSALUD-2022

Lima, 02 AGO 2022


VISTOS:

El Memorando N° 3173-GCGP-ESSALUD-2022 e Informe N° 23-GAP-GCGP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; Memorando N° 3085 -GCAJ-ESSALUD-2022 e Informe N° 193-SGAA-GNAAGCAJ-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:




Que, mediante el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se autorizó el descanso por onomástico para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose que los servidores tienen un día de descanso remunerado por onomástico y precisando que, si tal día es no laborable, el descanso se efectivizará el primer día útil siguiente;




Que, en virtud de lo señalado en el artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud-ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, dispuso en el numeral 3. Permiso por casos especiales, el otorgamiento del descanso por onomástico;

Que, mediante Informe Técnico N° 338-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que la licencia por onomástico del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios dependerá del régimen laboral al que pertenece el personal de la entidad, pudiendo aplicársele la misma licencia a los servidores CAS si se encuentra regulada para los demás trabajadores;



Que, mediante Informe Técnico N° 1720-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que el descanso por onomástico podrá ser gozado para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 siempre que la entidad haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para sus servidores bajo el régimen laboral de la institución establecido por las normas correspondientes;



Que, en concordancia con los Convenios Colectivos suscritos durante el presente año con los diversos Gremios acreditados ante ESSALUD se ha definido el otorgamiento a los servidores de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 respectivamente, del beneficio del descanso por onomástico bajo las condiciones establecidas para el Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala en el numeral 17.1 del artículo 17 que, el convenio colectivo "tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito", correspondiendo a la ejecución de las acciones respectivas para su implementación en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, considera viable la modificación del artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud-ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, a fin de otorgar el beneficio de descanso por onomástico establecido para los servidores del

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1507 -GG-ESSALUD-2022

Decreto Legislativo N° 276 a los trabajadores de los Decreto Legislativo N° 728 y de esta manera se haga extensivo el citado beneficio a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario adecuar el Reglamento Interno de Trabajo a efectos que sea concordante con la Política Institucional y los acuerdos sostenidos para beneficio de nuestros trabajadores;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia Central de Gestión de las Personas y de la Gerencia Central de Asesoría General;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud-ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, el cual quedara redactando en los términos siguientes:

"Artículo 56.- El trabajador tendrá derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, debiendo compensar dicho tiempo. Similar derecho se concederá a los trabajadores que sigan estudios superiores con éxito. El trabajador deberá acreditar tal condición con la ficha de matrícula a horario de clase expedido por la entidad educativa de nivel superior y suscribir el documento correspondiente comprometiéndose al cumplimiento de la compensación horaria.

De otro lado, el trabajador tendrá derecho a contar con un (01) día de descanso por onomástico remunerado, el mismo que puede efectivizarse el primer día útil siguiente si es que el onomástico del servidor hubiese coincido con un día no hábil".

2. **DEJAR SIN EFECTO** todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia Central de Gestión de las Personas la difusión de la presente Resolución a nivel nacional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



EDILBERTO YURI VILCA ROJAS
Gerente General
ESSALUD